



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE BERNARDO RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO : UNIDAD ESPECIAL DE REHABILITACION Y
MANTENIMIENTO Y OTROS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2014-00197-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia celebrada el 24 de febrero de 2023, se **DISPONE** por secretaria correr traslado a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, para que en un término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al Despacho informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de la presente demanda; y el cuestionario allegado, advirtiéndosele, que si no se remite en la oportunidad prevista sin motivo justificado o el mismo no se rinde en forma explícita, se hará acreedor a una sanción pecuniaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa1dc5c075e8727f438ff2ff48f992e53882db998df566413ff631fc64441**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA
DEMANDADO : CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00170-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los escritos visibles en el expediente se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ**.

A su vez se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **CARMEN LEÑISE PERILLA ALMEIDA**, identificada con C.C. 40.177.759 y portadora de la T.P. N° 112.647 del C.S. de la J., como apoderada de **CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ**, en los términos del poder conferido.

Ahora, frente a la demanda de reconvención presentada por el señor **CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ**, como quiera que fue presentada dentro del término legal y según lo preceptuado por los artículos 75 y 76 del CPTSS, se procede a estudiar el libelo incoatorio, encontrándose que revisada el mismo, el artículo 75 C.P.T establece:

“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de ésta o sea admisible la prórroga de jurisdicción”.

En el Sub judice, el demandado propone la reconvención, y como pretensiones de la misma solicita se declare que el Doctor EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA, es responsable profesionalmente por el incumplimiento del contrato verbal de mandato celebrado el nueve (9) de Julio de Dos mil dieciocho (2018) con el señor CEFERINO NAVAJAS HERNANDEZ, y que en consecuencia de ello se le condene al pago de los perjuicios materiales o patrimoniales estimados en la cantidad de \$86.054.008 por Daño Emergente, más intereses comerciales moratorios sobre el daño emergente causados desde el 18 de noviembre de 2020 por concepto de lucro cesante y 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por perjuicios morales o inmateriales.

En el sentir de este Despacho, el juez Laboral carece de competencia para conocer de las pretensiones antes aludidas, pues si bien es cierto, en virtud de lo normado en el artículo 2 C.P.T., modificado por el artículo 2 de la ley 712 de 2001, la Jurisdicción ordinaria laboral conoce de los conflictos jurídicos originados en e reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado cualquiera

que sea la relación que las motive como sucede en el presente caso, no por ello, adquiere competencia para pronunciarse sobre el incumplimiento de contratos verbales y la responsabilidad por la causación de un daño como consecuencia de la ejecución de la gestión profesional cuyo cobro se está pretendiendo.

Entonces, es claro para el despacho que en el sub judice, no es el Juez ordinario laboral el competente para declarar que demandado en reconvención es el responsable de pagar sumas de dinero por razón de daño emergente, lucro cesante y estimar los perjuicios derivados de lo anterior, pues se trata de pretensiones eminentemente civiles y que por consiguiente deberán ventilarse ante el Juez del mismo carácter.

Así las cosas el Despacho **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda de reconvención presentada, en atención a las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **CARMEN LEÑISE PERILLA ALMEIDA**, identificada con C.C. 40.177.759 y portadora de la T.P. N° 112.647 del C.S. de la J., como apoderada de **CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de reconvención presentada, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 28 de Julio de 2023 a las 9:00 A.M** para llevar a cabo las audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18646351>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a08b06647f0dd9c1ef1d2fc105162b247d1e1347554b08ee4e87c14fd52637**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA RUDY GANTIVA ALFONSO
DEMANDADO: AL ALIANZA LOGISTICA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00155-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. Acredite la remisión vía correo electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandante en cumplimiento del art 6 de la ley 2213 de 2022, igualmente del escrito de subsanación.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal, de la persona jurídica de derecho privado demandada.
3. Indique como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada y aporte evidencias.
4. De la subsanación de la demanda y de sus anexos, de traslado previo a la parte asiva

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 112 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cbb7f01e094107f34787f652c1b92b1d500e314cd78b34f7d859240294a72c**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MYRIAN RODRIGUEZ MARTIN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
TEMPOASEO LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00224-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS** identificado con C.C. 40.403.312 y portadora de la T.P. N° 224.789 del C.S. de la J. como apoderada de **TEMPOASEO LTDA** en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **TEMPOASEO LTDA**.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS** identificado con C.C. 40.403.312 y portadora de la T.P. N° 224.789 del C.S. de la J. como apoderada de **TEMPOASEO LTDA** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TEMPOASEO LTDA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 09 de agosto de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifeseizecloud.com/18647740>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61cd6492a7ba7e49812771ff02cbeee7b47b391425452968482098bcadaef00**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANDRES GILBERTO VARELA ALGARRA
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DE AHORRO
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00373-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 74.373.725 y portador de la T.P. N° 347.533 del C.S. de la J. como apoderado de FONDO NACIONAL DE AHORRO en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de FONDO NACIONAL DE AHORRO

De otro lado, por ser procedente se ACEPTARÁ el llamamiento en garantía que eleva la parte demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO, al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, de ello córrase traslado notificando a las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con el NIT 890.903.407-9, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el NIT 860.002.184-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con el Nit. 8600370136, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que corre por parte del FONDO NACIONAL DE AHORRO

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 74.373.725 y portador de la T.P. N° 347.533 del C.S. de la J. como apoderado de FONDO NACIONAL DE AHORRO en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la parte demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO, al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

CUARTO: CORRER traslado notificando a las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con el NIT 890.903.407-9, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el NIT 860.002.184-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con el Nit. 8600370136, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que corre por parte del FONDO NACIONAL DE AHORRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6837ea2bd0cd9d9f57da569f1cc09736593ddabb2db0d9a4aa5b6a6e11b8232f**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 7ª No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023

PROCESO : DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ALMA YENIRA DIAZ DE MENDOZA
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOLIVAR
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00459 00

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de dar apertura al trámite de incidente de desacato que **ALMA YENIRA DIAZ DE MENDOZA** instaura contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

I. ANTECEDENTES

En el trámite de la acción de tutela que la actora interpuso contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este despacho profirió sentencia de 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual decidió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social de la señora ALMA YENIRA DIAZ DE MENDOZA identificada con C.C. No 64.542.767 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo remita el expediente de la accionante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y defina mediante la Dirección de Medicina Laboral la procedencia del pago de honorarios.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.”

Con posterioridad a la expedición de la decisión en referencia, la accionante instauró un incidente de desacato, pues estimó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

incumplió la orden emitida por este Despacho. No obstante, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto de 17 de noviembre de 2022 el juzgado requirió al representante legal de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones para que rindiera informe sobre los supuestos fácticos expuestos por la incidentante y solicitara las pruebas que estimara pertinentes en su defensa.

En el término oportuno, la Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar, en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, afirmó el 22 de noviembre de 2022 que mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, COLPENSIONES reconoció el pago de honorarios en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, también que el 18 de noviembre de 2022, se remitió, a dicho organismo, el expediente administrativo de la accionante y que finalmente todo esto se informó a la accionante mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2022, remitido a través de la pre guía MT716514072CO de la empresa de correos certificados 4-72.



No. de Radicado, 2022_16286336 - 2022_16181586

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022

Señora:
ALMA YENIRA DIAZ DE MENDOZA
Calle 22 No. 15 – 45, Segundo piso, Calle Santander
Sincelejo, Sucre

Referencia: Respuesta al Fallo de Tutela Rad. No. 2022-00459
Ciudadano: ALMA YENIRA DIAZ DE MENDOZA
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 64542762
Tipo trámite: Reconocimiento y pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Respetada señora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al fallo de la acción de tutela con Radicado No. 2022-00459 del 2 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., decide:

ACCESO DE SOLO LECTURA - Colpensiones - Envío comunicación externa

[Usuarios con Acceso](#)**Información Envío Correspondencia****Información General**

Número de Caso:	2022_17134808
Fecha de Creación:	21/11/2022
Usuario Creador:	LEIDY TATIANA ACHURY LARA
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	64542762
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	ALMA YENIRA DIAZ DE MENDOZA
Municipio:	SUCRE - SINCELEJO
Información Correspondencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Calle 22 No. 15 -- 45, Segundo piso, Calle Santander

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	MEDICINA LABORAL - GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Funcionario Remitente:	LEIDY TATIANA ACHURY LARA

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Carta respuesta correspondencia Colpensiones		Archivo	6
	Anexos		Archivo	1
	Anexos	64542762 OFICIO ML - H 13978.pdf	Archivo	2

¿Envío de documentos con firma original?: No
 ¿Requiere Envío por el Courier?:
 Prioridad: Urgente
 Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT716514072CO
Fecha Entrega Num Guía:	21/11/2022

Historico Ciudadano

Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2022_17134808
 Fecha de Solución: 24/11/2022
 Creado por: LEIDY TATIANA ACHURY LARA
 Encargado Actual: admon

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato está concebido como una herramienta procesal para que la persona cuyos derechos han sido amparados por un juez de tutela logre que dicha medida se haga efectiva.

Dicho trámite tiene por objeto que el juez constitucional verifique si se ha cumplido o no la orden dirigida a salvaguardar los derechos superiores lesionados y, en caso contrario, determine si hay lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

Ahora bien, la sanción en comentario no es automática, toda vez que debe verificarse el alcance de la orden que se impartió, identificarse al responsable de su cumplimiento y analizarse las eventuales razones de la falta de acatamiento. Sobre el particular, en sentencia CC T-512-2011 la Corte Constitucional explicó:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (...).

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial (...).

Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

En el presente asunto, la señora Alma Yenira Diaz De Mendoza, pretende que se inicie incidente de desacato, pues considera que la Dirección de Sanidad del Ejército no ha dado cabal cumplimiento al fallo constitucional que este despacho profirió el 1 de noviembre de 2022.

Al respecto, se advierte que de los documentos que la entidad convocada aportó a este trámite, se evidencia que la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela toda vez que acreditó que el 10 de noviembre de 2022, reconoció el pago de honorarios en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar y que el 18 de noviembre de 2022, remitió, a dicho organismo, el expediente administrativo de la accionante.

En esa dirección, es evidente que la orden constitucional que se dictó a favor de la incidentante ha sido acatada, circunstancia que impone a este juzgado declarar tal cumplimiento y abstenerse de dar inicio al incidente de desacato propuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones acató el fallo de tutela proferido por este despacho el 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental que instaurado por la actora contra la citada entidad.

TERCERO: Comunicar esta decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514bc2dec9ed56ce81c8c21bb8fa0c058fa67f02bd09474aec5e69b07c64b898**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ACCIONADO : LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00496 00

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez el presente incidente de desacato informando que a la fecha pese a los dos requerimientos previos realizados, no se ha recibido acreditación del cumplimiento de fallo de tutela. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Del presente trámite se observa que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, fue requerida el 1 de diciembre de 2022 y el 10 de mayo de 2023, para que se sirviera informar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, en el sentido de emitir pronunciamiento de fondo respecto de entregar las copias de las resoluciones con el detalle de liquidaciones realizadas, de las sentencias canceladas, para que la accionante pudiera validar el detalle de los pagos efectuados, sin que a la fecha la accionada LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS haya acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

En este punto es menester precisar que en respuesta allegada al requerimiento previo realizado la COORDINADORA DEL GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL, manifestó que: “*solicito la desvinculación del Señor Ministro de Defensa Nacional al presente trámite incidental, por ausencia del elemento Subjetivo y falta de competencia.*

Subsidiariamente y en el evento de considerar que la orden no fue acatada de forma

íntegra, solicito amablemente se requiera directamente al Dr. Henry Alexander Amado Ardila Coordinador del Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas para dar cumplimiento al fallo de tutela.”.

Teniendo en cuenta lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO en la forma prevista en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP, en contra del **DR. HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA**, en su condición de Coordinador del Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas o quien haga sus veces con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito al **DR. HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA**, en su condición de Coordinador del Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas, por el término de dos (2) días, en donde deberán manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: OFÍCIESE a la delegada judicial de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 05 de Julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

CMMC

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0bd257b849b1339726abcb94ea063c43a81817b89b75a28108ef5bd28eabc0**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MISAEL LINARES PULIDO
DEMANDADO: ICM INGENIEROS S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00202-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda adecuada conforme se requirió, cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **MISAEL LINARES PULIDO** en contra de **ICM INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 112 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec911feb31d09f948434f68b7deb2b34075bde59bd2371a5bbb5880a22f78fa9**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	: FRANCISCO JOSE SALES PUCCINI
ACCIONADO	: LA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN	: 11001-31-05-011-2023-00240-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del 26 de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

apm

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 05 de junio de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 0113 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca114a07916a4e5d5ad134c525a553c624d897e9da33a75287dd03648e5b7ab**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GILMA ARIZA TAPIA
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S. A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00038-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE AFP PORVENIR:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.500.000</u>

A CARGO DE AFP COLFONDOS:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS PESOS (\$1.500.000) a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR**, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la demandada **AFP COLFONDOS** y la suma de UN MILLÓN (\$1.000.000) a cargo de **COLPENSIONES** a favor de las partes demandantes; conforme a la parte resolutive del fallo de primera instancia.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 113 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e16f1e5c3d51910ea877545bd84c689e117212a71964ccfe299047fd8f42003**

Documento generado en 05/07/2023 09:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>